

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

Bogotá, D.C.,

6 NOV. 2021

Referencia: 110014003081-2021-0044800

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo¹, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de PERLA ADRIANA DEL ROCIO VILLAMIZAR para que en el término legal de cinco días le pague a DADIER AUGUSTO FRANCO BUITRAGO las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$ 4.000.000.00 por concepto de capital representado en la letra de cambio, aportado como base de la ejecución.
2. Más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 31 de agosto de 2018 y hasta que se realice el pago.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

El señor DADIER AUGUSTO FRANCO BUITRAGO actúa en causa propia.

Notifíquese (2),


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del ____ de
de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00
A.M

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
Secretaria

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conseguir el mismo, y presentarlo al expediente (Nº 12 del art. 79 y art. 248 del C.G.P.).